Papeles Salmantinos de Educación -Núm. 13, 2009-
Facultad de CC. de la Educación, Universidad Pontificia de Salamanca

LA EDUCACIÓN DEL ENFERMO MENTAL EN ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX Y PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

The education of the mentally retarded during the nineteenth century and first half of the twentieth century

Amparo Casado Melo

RESUMEN: *En España, la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, fue la primera disposición legal que contempló directamente la educación de los retrasados mentales, anteriormente las deficiencias mentales más graves y las más evidentes por sus repercusiones somáticas se trataban en centros asistenciales, manicomios o permanecían en instituciones benéficas. En este artículo mostramos el periplo de las personas enajenadas y el vaivén terminológico para dirigirse a ellos durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.*

Palabras Clave: *Educación Especial, segregación, enfermos mentales, deficiencias mentales, dementes, anormales, locos y retrasados mentales.*

ABSTRACT: *In Spain, the Primary Education Act of July 17, 1945, was the first legal provisions which directly treated the education of the mentally retarded. Above, the most severe mental deficiencies and the most evident by its somatic impact were attended in care centers or were kept in charitable institutions. In this article we show the journey of people alienated and swinging terminology to name them during the nineteenth century and first half of the twentieth century.*

Key words: *Special Education, segregation, the mentally ill, mentally retarded, insane, abnormal, insane and mentally retarded.*

INTRODUCCIÓN

En relación con la educación de los enfermos mentales, en España no se encuentran indicios de atención específica hasta bien

Universidad Pontificia de Salamanca

entrado el siglo XX, a diferencia de otras deficiencias que contaban con esta atención ya desde mediados del siglo XIX. Con la promulgación del RD 14 de septiembre de 1922 se creó la Escuela Nacional de Anormales, aneja al Colegio de Sordomudos y Ciegos. La razón principal de su puesta en marcha fue que estos niños no debían ser educados en las escuelas ordinarias.

Hemos de esperar hasta la mitad del siglo XX para presenciar los primeros intentos claros de asistir a los deficientes mentales de forma eficaz, es decir, no sólo desde el punto de vista terapéutico, sino también educativo, en concreto con el *Decreto 6 de marzo de 1953* el Ministro de Educación Nacional, Don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, creó el ***Patronato Nacional de Educación de la Infancia Anormal.*** El objetivo primordial de éste fue dar cobertura educativa a la infancia anormal que comprendía a los niños con deficiencias psíquicas, físicas o inadaptados socialmente.

Es significativo, por amplio, el diferente tratamiento que se le ha dado a los enfermos mentales durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Un subnormal, un quebrado, un retrasado, un mongólico no son más que diferentes calificativos que han definido a estas personas dependiendo del modelo social y educativo del momento. Son numerosos los términos utilizados para referirse a la discapacidad o a las personas con discapacidad a lo largo de la historia, dependiendo de la perspectiva desde la que haya sido contemplada, pasando de una visión animista (castigo divino o posesión diabólica) hasta la actual consideración educativa, laboral y social.

1. EL ENFERMO MENTAL Y LA ASISTENCIA EN LOS MANICOMIOS

Siguiendo el artículo presentado en el número anterior con la evolución de los ciegos y sordos en nuestro país[1], en relación con la educación de los enfermos mentales no se encuentran indicios de aten-

1 CASADO, A. Antecedentes de la educación de ciegos y sordos en España. *Papeles Salmantinos de Educación,* 2009,nº 12, p.137-150.

Universidad Pontificia de Salamanca

ción específica hasta bien entrado el siglo XX, anteriormente todo se situaba en el marco puramente caritativo y asistencial.

> *"Normalmente las deficiencias mentales más ligeras no eran detectadas, mientras que las más graves y las más evidentes por sus repercusiones somáticas se trataban en centros asistenciales, manicomios o permanecían en instituciones benéficas"* (Puigdellívol, 1986, p.58-59).

La *Constitución de 19 de marzo de 1812* confió a los Ayuntamientos el cuidado de los hospitales, casas de expósitos, hospicios y demás establecimientos de Beneficencia que acogían a estos individuos, siendo las Diputaciones Provinciales las encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa establecida.

La *Ley de Beneficencia de 23 de enero* y su *Reglamento de 6 de febrero de 1822* establecieron un sistema de asistencia al enfermo mental. El artículo 19 de este Reglamento dispuso que se establecieran *casas públicas destinadas a recoger y curar a los locos de toda especie, las cuales podrían ser comunes a dos o más provincias, según su población, distancias y recursos*. La norma estableció el principio de separación de los departamentos según el sexo, las características y situación de la enfermedad del interno, prohibía los tradicionales sistemas de castigo (encierros continuos, golpes, maltrato, grilletes y cadenas), consagrando el trabajo como el mejor sistema de terapia.

La publicación de la *Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849* supuso un paso más, al clasificar los establecimientos en públicos, generales, provinciales y municipales.

Montoro (1995:40-41, IV Vol.) nos informó del reglamento de dicha Ley que dentro de los establecimientos generales de beneficencia situó *los establecimientos de locos*:

> *"El Reglamento del 14 de mayo de 1852 disponía en su artículo quinto, que en todo el Reino hubiera seis casas de dementes, dos de ciegos, dos de sordomudos y dieciocho de decrépitos, imposibilitados e impedidos, señalando dónde deberían estar instaladas estas casas de beneficencia"*.

Universidad Pontificia de Salamanca

Las características generales de todos los establecimientos quedaron recogidas en el artículo 93 que señalaba, que se procuraría que cada hospital de enfermos no superara las 300 camas, que existiera una completa separación de sexos y que se promoviera y utilizara la prestación de los servicios de toda asociación de caridad, de uno y otro sexo, bien religiosa o regular, aunque se debía evitar que ninguna asociación interviniera ni tomara parte en objetos de administración interior de los establecimientos.

Por *Real Decreto de 19 de mayo de 1885* se reglamentó la hospitalidad de los dementes en los centros, instaurando un sistema de control judicial en los ingresos. Este RD constaba de 16 artículos y uno adicional, dividiendo la hospitalización en dos sistemas: de observación y de reclusión definitiva. El objetivo de este RD según constaba en su preámbulo fue evitar:

> *"(...) que se promuevan con frecuencia litigios, y aún procedimientos criminales, por haber recluido sin razón, y con fines que atentan a la moral, a personas no declaradas judicialmente en estado de demencia".*[2]

Por *Orden 23 de agosto de 1941*, la Dirección General de Sanidad pretendió tener un *censo objetivo de los locos*, a fin de que los Servicios de Psiquiatría e Higiene Mental lograran su mayor eficacia. Posteriormente el Ministerio de la Gobernación por *Orden del 24 de abril de 1942* exigió a los establecimientos psiquiátricos una exacta confección de estadísticas de enfermos mentales sometidos a sus cuidados, para ello establecieron una clasificación escrupulosa de enfermedades mentales (oligofrenia, trastornos psíquicos en las lesiones traumáticas cerebrales; encefalitis epidémica; alteraciones de la vejez; tumores cerebrales; etc.).Con el *Decreto 24 de mayo de 1943* se crearon *Dispensarios de Higiene Mental*[3]. Y por *Orden 29 de noviembre de 1943* se realizó una *remisión de fichas de defunción de enfermos*, para mejor conocimiento de la mortalidad en los alie-

2 Con este Real Decreto se instaba al personal de los centros a atender más los aspectos de peligrosidad social que los curativos, desdeñando el tratamiento terapéutico de los mismos.

3 Con la *Orden de 14 de junio de 1943* se crearon dispensario de higiene mental en Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Málaga, Jaén y Huelva, los mismo, según la orden, deberían constar de un local de consulta y una pequeña sala, con una o varias camas para permitir efectuar los tratamientos ambulatorios biológicos.

Universidad Pontificia de Salamanca

nados recluidos en los sanatorios psiquiátricos. De forma específica con la *Orden 4 de agosto de 1947*, el Ministerio de Gobernación organizó cuatro centros de lucha contra la parálisis infantil en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santander. Y por *Orden 23 de abril de 1951* se creó el servicio contra la parálisis infantil, dependiente directamente de la Dirección General de Sanidad.

Con *Orden 15 de febrero de 1954,* el Ministerio de Gobernación creó en las capitales españolas *Patronatos Provinciales de Higiene Mental*, órganos locales de la Liga Española de Higiene Mental, que tuvo por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas sanitarias que mejoraran la asistencia médica y social de los alineados y los psicópatas y que condensaran las reglas más indispensables de la higiene mental individual y entre otras secciones incluye la Pedagogía y la Orientación Profesional. Por *Orden 22 de febrero de 1954* se aprobaron los estatutos.

Con la *Ley 14 de abril de 1955,* bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación se creó el *Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica,* supuso un gran cambio ya que se instó a que se sustituyera el Manicomio por el Hospital Psiquiátrico, combinando la acción terapéutica con la preventiva y la docente[4]. Con el *Decreto 21 de diciembre de 1956* quedó aprobado su reglamento. El Gobierno se propuso coordinar y encauzar todas las actividades que en la lucha contra las enfermedades mentales desarrollaban tanto los organismos públicos u oficiales como las entidades de carácter privado de la Nación. Son muchos los cambios que se vislumbraron con esta Ley, en la Exposición de Motivos se señalaron claramente nuevas orientaciones conceptuales, sociales, médicas, etc.:

> *"(...) el Estado, por tanto, ha de prestar igual atención a salvaguardar la salud psíquica que la salud física, y si bien con anterioridad no asumió íntegramente la misión que esta lucha contra la enajenación mental le corresponde, acaso con la concepción de que los dementes necesitan más asistencia que tratamiento y por la magnitud misma de la empresa, de suma perentoriedad que recabe para sí todas las funcio-*

4 Puigdellívol, (1986, p. 59) informó que en 1907, los hermanos Francisco y Amador Pereira inauguraron en Madrid el "Instituto Psiquiátrico Pedagógico" para niños mentalmente retrasados con carácter de sanatorio-escuela.

Universidad Pontificia de Salamanca

nes preventivas y asistenciales en las insanas, pero en especial por la proporción creciente, sin cesar, de éstas, debido, de un lado, a la complejidad de la vida moderna, y de otro, al perfeccionamiento en el diagnóstico determinante de que multitud de casos antes ignorados, latentes bajo mera apariencia de comportamiento antisocial o de enfermedad somática, queden ahora científicamente catalogados dentro del campo de la psiquiatría (...)" (Preámbulo).

El artículo 14 de la Ley señaló que, cada ámbito psiquiátrico, estaría integrado por un dispensario de higiene mental, por clínicas neuropsiquiátricas y por manicomios provinciales.

La Guerra Civil y la desaparición de los movimientos de renovación pedagógica, paralizaron todas las experiencias y avances realizados hasta este momento. Se tuvo que esperar hasta la *Ley de 17 de julio de 1945* (desarrollada a continuación) para contemplar de nuevo la enseñanza elemental de los retrasados mentales.

A continuación presentamos algunas manifestaciones plásticas de artistas que han representado en sus lienzos la locura, los locos y los enfermos mentales y han descrito la expresión de la enajenación y los lugares que los acogían.

Fig. 1. Pablo Picasso. *El Loco* (1904). Museo Picasso. Barcelona.

Universidad Pontificia de Salamanca

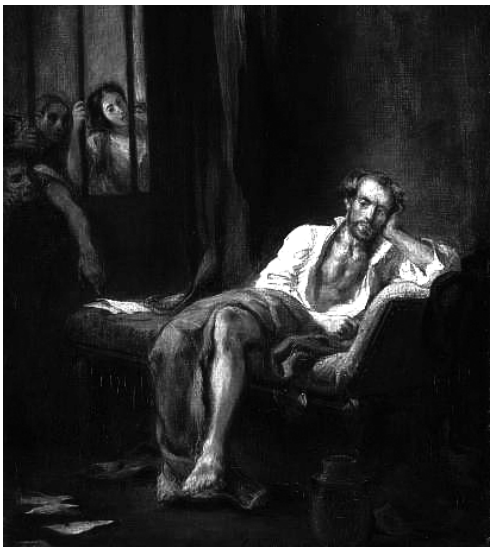

Fig. 2. Eugene Delacroix, Torcuato de Taso en el Hospital de locos (1839)

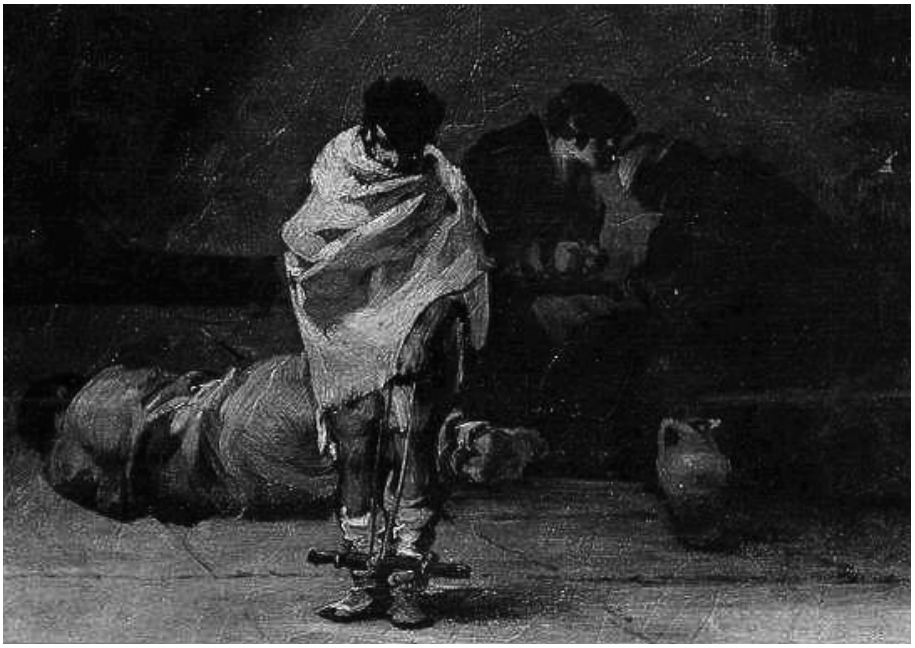

Fig. 3. Francisco de Goya ¿Locos en el Manicomio? (1812-1814).
Museo del Monasterio de Guadalupe. Guadalupe (Cáceres).

Universidad Pontificia de Salamanca

Terminamos este apartado con las palabras de Benito PÉREZ GALDÓS (2003, p.71) que en su novela *La Desheredada* hizo la siguiente descripción de los manicomios de esta época:

> *"Cualquiera que despertara súbitamente a la razón y se encontrase en el departamento de pobres entre turba lastimosa de seres que sólo tienen de humano la figura, y se viera en un corral más propio para gallinas que para enfermos, volvería seguramente a caer en demencia, con la monomanía de ser bestia dañina. ¡En aquellos locales primitivos, apenas tocados aún por la administración reformista, en el largo pasillo, formado por larga fila de jaulas, en el patio de tierra, donde se revuelcan los imbéciles y hacen piruetas los exaltados, allí, allí es donde se ve todo el horror de esa acción espantosa de la beneficencia, en que se reúnen la caridad cristiana y la defensa social, estableciendo una lúgubre fortaleza llamada Manicomio, que, juntamente, es hospital y presidio! Allí es donde el sano siente que su sangre se hiela y que su espíritu se anonada, viendo aquella parte de la humanidad aprisionada por enferma, observando cómo los locos refinan su locura con el mutuo ejemplo, cómo perfeccionan sus manías, cómo se adiestran en aquel horroroso de hacer lo contrario de lo que el buen sentido nos ordena!"*.

2. LA EDUCACIÓN Y EL ENFERMO MENTAL

La ***Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945***[5], fue la primera disposición legal que contempló directamente la *educación de los retrasados mentales*. En su capítulo III (Escuelas Especiales. Escuelas- Hogar) previó en su artículo 33 que el Estado, para atender a la niñez desvalida y proporcionarle educación adecuada, *debía establecer escuelas especiales para niños anormales y deficientes mentales fomentando la iniciativa privada*. También fomentó estas escuelas para niños sordomudos, ciegos y deficientes físicos para darles una educación adecuada.

5 "*En 1945, la derrota militar de las potencias del Eje dio lugar al primer giro estratégico del franquismo, por cuya virtud el nacionalsindicalismo cedió la prelación al nacionalcatolicismo. Fruto de este giro fue la ley de enseñanza primaria de 1945, que abre otro ciclo en educación: representa el triunfo de la iglesia en este campo y con ello la victoria de una política que condenó al Estado a una pasividad prácticamente absoluta hasta muy avanzada la década de los años cincuenta*" (Puelles Benítez, 2001, p. 24).

Universidad Pontificia de Salamanca

Teniendo en cuenta los ámbitos anteriores, esta Ley, mejoró las dotaciones y modificó las plantillas de la *Escuela Nacional de Anormales:*

- Una Maestra;
- Una Directora;
- Una Secretaria;
- Siete auxiliares;
- Un profesor de Canto y Música;
- Dos directores médicos;
- Un médico analista;
- Un odontólogo;
- Dos médicos auxiliares;
- Un profesor de dibujo;
- Una profesora de corte y confección;
- Un ayudante de laboratorio.

La plantilla del Colegio Nacional de Sordomudos exigía:

- Un profesor numerario de modelado y talla;
- Una profesora numeraria para retrasados;
- Cuatro profesores y cuatro profesoras numerarios de cultura primaria;
- Una profesora numeraria para enseñanzas del hogar;
- Un profesor de dibujo;
- Un auxiliar de cultura primaria;
- Una profesora de educación física;
- Un regente de imprenta;
- Un maestro de tipografía;
- Tres operarios maestros de carpintería, costura y modistería;
- Un impresor;
- Un médico de medicina general;
- Un médico otorrinolaringólogo;
- Un psiquiatra psicotécnico;
- Un oftalmólogo;
- Un capellán;
- Un ordenanza de internado;
- Un servicio médico escolar;

Universidad Pontificia de Salamanca

Con la lista detallada de los trabajadores de estos Colegios se reforzó la idea de que eran establecimientos oficiales de educación, enseñanza y formación profesional, para facilitar a los anormales y sordomudos la cultura primaria necesaria para la vida social y la profesional que les asegurara, a la salida de ambos centros, los medios de subsistencia, mediante la práctica de una profesión de acuerdo a sus aptitudes. Por *Decreto 8 de julio de 1955* la Escuela Nacional de Anormales abrió el plazo de oposiciones para los "*médicos numerarios que cuidarán del estado sanitario del Establecimiento, atendiendo al servicio diario de Neurología y Psiquiatría Infantil*" (artículo único).

En la línea de la colaboración médico-pedagógica el *Reglamento 28 de octubre de 1947* especificó la naturaleza, destino y dependencia legal del *"Instituto para Niños Anormales Fray Bernardino Álvarez"*. Centro dependiente del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. En su artículo 2 determinó que:

> *"El destino del Establecimiento es asistencia y el tratamiento médico y pedagógico de niños oligofrénicos de ambos sexos comprendidos entre la edad de seis a dieciséis años"*.

Con el *Decreto 2 de julio de 1948*, el Ministerio de Justicia aprobó el texto refundido de la legislación de Protección de Menores y en su artículo 5, apartado 5º informaba que: "*el amparo a los menores moralmente abandonados, recogiéndolos de la vía pública y proporcionándoles educación protectora y enseñanza profesional*", posteriormente en el apartado 6º especificaba: "*el cuidado de la educación e instrucción de los llamados* ***anormales****"*.

Un hito importante para la década de los 50 lo constituyó la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, mencionada expresamente en el artículo 10.2 de la Constitución, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París el día *10 de diciembre de 1948*, erigiéndose en el ideal común por el que todas las naciones debían esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose en ella, promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los

Universidad Pontificia de Salamanca

derechos y libertades recogidos en la misma. Entre tales derechos destacamos los siguientes:

- El derecho de toda persona a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos y sociales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (art. 22);
- El derecho al trabajo y a su libre elección, y a percibir una remuneración equitativa y satisfactoria sin discriminación salarial (art. 23);
- El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez y cualquier otro independiente de su voluntad (art. 25);
- El derecho a la educación, incluida la instrucción técnica y profesional y el acceso a los estudios superiores (art. 26).

Por *Decreto 16 de diciembre de 1950*, el Ministerio de Gobernación aprobó un texto para ayuntamientos y diputaciones provinciales, teniendo en cuenta el tema que nos atañe destacamos el art. 248: "*Las Diputaciones procurarán la adopción de los niños expósitos o huérfanos por personas de reconocida solvencia moral y económica*", el art. 250: 1.: *"Las Diputaciones Provinciales estarán obligadas a recluir en el Hogar de ancianos y desvalidos a los indigentes nacidos en la Provincia o cuyo lugar de naturaleza no sea conocido"*. 2. *"Asimismo deberán recluir en el Hospital Psiquiátrico a los* ***enfermos mentales***[6] *de ignorada naturaleza que vivan en la Provincia (...)"*.

Con el *Decreto 6 de marzo de 1953* el Ministro de Educación Nacional, Don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, creó el *Patronato Nacional de Educación de la Infancia Anormal*[7]. El objetivo primordial de éste fue dar cobertura educativa a la infancia anormal que

6 Los caracteres en negrita son nuestros.

7 Por la estructura y funciones que adopta este Patronato, parece que el Ministro de Educación Nacional tomó como referencia el extinguido Patronato Nacional de Protección de Ciegos.

Universidad Pontificia de Salamanca

comprendía a los niños con deficiencias psíquicas, físicas o inadaptados socialmente.

> *"La realización de una labor acertada en este aspecto permitirá dar una solución cristiana al problema que estos niños originan y recuperar para la sociedad y para la vida del trabajo a multitud de muchachos que, de otro modo, constituyen una carga o entrañan un peligro para el orden social. España tiene una tradición gloriosa en estas preocupaciones, que abonan los nombres de Juan Pablo Bonet, Ponce de León y el Padre Jofre, continuada hasta ahora por Organismos Beneméritos; pero las dimensiones que ha adquirido este problema hacen indispensable una ordenación que permita aunar esfuerzos dispersos y beneficiar a tantos miles de niños que de otro modo quedarían abandonados a su suerte, con un porvenir de miseria y desamparo" (Preámbulo).*

Este Patronato intentó centralizar y dirigir la acción de todos los organismos interesados en la educación de la infancia anormal, tanto oficial como privada y coordinó los servicios correspondientes de los Ministerios de Gobernación y de Justicia.

En la educación, por *Orden 27 de diciembre de 1954*, el Ministerio de Educación Nacional creó el *Centro de Orientación Didáctica*, como órgano destinado al estudio de las cuestiones didácticas generales, y en especial las que afecten simultáneamente a la Enseñanza Primaria y a las diversas Enseñanzas Medias.

2.1. El Patronato Nacional de la Educación Especial

En la segunda mitad del siglo XX se afianzaron los logros, ya que con el *Decreto 9 de diciembre de 1955*, se reorganizó el *Patronato Nacional de Educación Especial* quedando derogado el *Decreto 6 de marzo de 1953*, lo que supuso que el Patronato de la Infancia Anormal se denominó en lo sucesivo ***Patronato Nacional de la Educación Especial***[8]. En su artículo 1 destacaba como principal misión: "la *protección y asistencia, en los aspectos educativos y profesional, de la infancia y la juventud deficiente inadaptada desde los*

8 Se distinguen diferentes tipos de deficiencias pero se engloban todas en el término ANORMALIDAD. Es la primera vez que se menciona con el epígrafe Educación Especial.

Universidad Pontificia de Salamanca

primeros años hasta la edad adulta". Este Patronato dependerá del Ministerio de Educación Nacional. En el artículo 5 detallaba las *funciones del Patronato:*

a) Elaborar un Plan Nacional de Educación Especial que incluyera la formación profesional y adaptación social de los diversos grupos de anormales e inadaptados que por sus naturales o adquiridas deficiencias físicas o psíquicas resultaran incapacitados para seguir con aprovechamiento los estudios de las Escuelas Primarias o Medias ordinarias, o precisasen una reeducación general y profesional que les dispusiera para una adecuada función social dentro de las edades de dos a veinte años, tales como sordo-mudos; semi-sordos; y disártricos; ciegos y ambliopes; deficientes psíquicos e inadaptados y psicópatas; deficientes epilépticos, y en general cualquier otro grupo que por deficiencias naturales o adquiridas pudieran recibir educación adecuada en Centros Especiales;
b) Determinar y proponer los centros de cada tipo, primarios y de formación profesional que fueran necesarios crear y construir para absorber la población escolar de esta clase, computados los ya existentes, bien fueran de carácter oficial o privado;
c) Proponer la creación de consultorios que hicieran posible el diagnóstico precoz de la anormalidad y su tratamiento adecuado (...);
d) Organizar los estudios para la capacitación de profesorado especializado, asó como de otro personal técnico y auxiliar (...);
e) Fomentar los fines educativos de las Asociaciones y otras entidades que se ocuparan de los problemas de los anormales en general mediante la ayuda adecuada a las que necesitaran, para la extinción del analfabetismo dentro de estos grupos sociales;
f) Proceder al estudio de los fines de las distintas sociedades y entidades de anormales, y de sus protectores, con miras a su posible unificación en una o varias organizaciones nacionales a las que el Estado otorgara el carácter de entidad jurídica y oficial, regulando la obtención de sus ingresos para el mejor cumplimiento de su misión;

Universidad Pontificia de Salamanca

g) Dirigir y ordenar las campañas de propaganda que se considerasen convenientes para interesar a la sociedad, en general, en los problemas de la infancia deficiente e inadaptada;
h) Proteger y fomentar la iniciativa pública y privada para su mejor cooperación a la solución de estos problemas.

Por *Orden 1 de febrero de 1956* el Ministerio de Educación Nacional mandó realizar un censo para recabar información de los deficientes físicos y psíquicos que se encontraran en edad escolar, se dictaron las normas para la educación de los sujetos con deficiencias en edades comprendidas entre los 2 y los 20 años. El Patronato confeccionó un cuestionario para la obtención de los diferentes datos del censo. En el cuestionario se hacía una inscripción de todos los deficientes para determinar el diagnóstico de la deficiencia y fueron examinados por el médico-vocal de la Junta Municipal. Se censó por primera vez a todos los deficientes en edad escolar en todas las provincias españolas.

Por *Orden de 2 de febrero de 1956* se constituyó provisionalmente las Secciones Provinciales de Educación Especial del Patronato Nacional de Educación Especial y por *Decreto 23 de noviembre de 1956* en el seno del Patronato se constituyó una Comisión Permanente, presidida por el Director General de Enseñanza Primaria e integrada por el Director de la Escuela Nacional de Anormales, el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, tres vocales técnicos en materia de educación por cada una de las especialidades de ciegos, sordomudos y deficientes mentales, y un vocal médico.

Según ahondamos en la legislación se marcan claramente tres campos bien definidos: ciegos, sordos y deficientes mentales. Se fue perdiendo progresivamente el concepto anormalidad para englobar todas las deficiencias en físicas, sensoriales o psíquicas.

Y tomando cuerpo la Educación Especial Segregada, en esta línea parece importante y curioso mencionar la *Orden 19 de febrero de 1957*, de los *requisitos necesarios para ser aspirantes al Magisterio*, por hacer evidentes las actitudes que se imponían en la época, en su artículo 2 decía expresamente:

Universidad Pontificia de Salamanca

"En la certificación médica que, para ser admitida a exámenes de ingreso en la Escuela de Magisterio, preceptúa el apartado b) del artículo sexto del Decreto 7 de julio de 1950, se hará constar expresamente que el aspirante no padece enfermedad contagiosa, mental o repugnante; que se halla revacunado y que posee suficiencia visual, auditiva y manual, en la medida que requieren los estudios y práctica de la escritura y del dibujo".

Claramente discriminan a los enfermos mentales y sin embargo en la *Orden 19 de junio de 1957* en el artículo 2 hacían mención de los deficientes visuales especificando que podían seguir los estudios correspondientes a las disciplinas que constituían el Plan de las Escuelas de Magisterio[9] realizándolo en el Colegio Nacional de Ciegos o en el otro colegio legalmente reconocido dedicado a los no videntes. En el art. 4 especificaba:

"Cuando los ejercicios de examen tengan alguna parte escrita, ésta deberá ser hecha en el sistema <<Braille>> por el propio alumno y leída por él mismo en la forma y momento en que más garantía ofrezca al Tribunal"[10].

Evidentemente es un adelanto de lo que con posterioridad serán las adaptaciones curriculares. Esta Orden fue derogada por *Orden 11 de febrero de 1971*, destacamos el art. 5:

"Los alumnos de Magisterio que, padeciendo defecto físico aspiren a ingresar en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria por el procedimiento de acceso directo, deberán solicitar la dispensa de dicho defecto al comienzo del último curso del Plan de Estudios.

9 Esto quedó legislado por *Decreto de 7 de julio de 1950* con el objeto de que los ciegos y sordomudos fueran capacitados en las Escuelas de Magisterio para poder dedicarse a la enseñanza de los carentes de estos sentidos.

10 Esta instrucción ya se había hecho con antelación por *R. O. 15 de junio de 1907* designando la forma en que debían realizar los exámenes los alumnos ciegos. Art. 1: "*Que los alumnos privados de vista que necesiten verificar el ejercicio escrito y posean algún sistema de comunicación gráfica realizarán dicho ejercicio en la forma normal, sin otra modificación que la de llamar en auxilio del Tribunal a un profesor de la Escuela de Sordomudos, que interprete ante éste los signos puestos en el papel por el examinado, y sin que la misión de este profesor pueda exceder de esa tarea, meramente interpretativa*". Art. 2: "*Que para los privados de todo medio de comunicación escrita, el ejercicio escrito puede ser sustituido por una exposición oral ante el Tribunal de uno de los temas sacados a suerte, sin que el Tribunal pueda preguntar, limitándose a oírle*".

Universidad Pontificia de Salamanca

Aquellos que deseen ingresar en dicho Cuerpo por el procedimiento de concurso-oposición habrán de obtener, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias señalado por la convocatoria, la necesaria dispensa de defecto físico que padezcan".

Con la *Orden 19 de agosto de 1958*, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el *reglamento del Instituto Municipal de Educación de Madrid* (creado el 19 de octubre de 1956) tuvo como misión específica el estudio de los problemas de la infancia madrileña y conocimiento y orientación del escolar. Algunos de los fines del instituto eran el examen psicosomático de los niños en edad escolar, la confección y conservación de los censos escolares y de los alumnos especiales y el estudio de las condiciones individuales y las alteraciones sensoriales y psicológicas que pudieran perturbar al alumno frente a las tareas escolares y profesionales (según el artículo 3 apartados b, d y e respectivamente). En el artículo 13 hacía mención a la Escuela Municipal de Sordomudos y explicaba que ésta quedaba integrada en este Instituto. Es interesante destacar el artículo 14 completo que resalta la distribución de los alumnos dependiendo de la deficiencia que tuvieran y la exclusión de una escolaridad normalizada:

"Los alumnos que han de asistir a estas enseñanzas habrán de ser examinados somatopsíquicamente para comprobarse los síntomas de desadaptación hacia una escolaridad normal, quedando excluidos los que no puedan adaptarse a lo que por la intensidad de sus trastornos correspondan a otra clase de instituciones".

La *Orden 18 de enero de 1958* especificó las normas a seguir para la provisión de plazas de las Escuelas del Patronato de la especialidad de sordomudos y deficientes. Destacamos el art.1:

"Los Consejos Escolares Primarios que tengan escuelas para la enseñanza de niños sordomudos y deficientes, para proponer a los maestros que han de regentar esas Escuelas, aunque radique en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, no precisarán acreditar que tienen aprobadas las oposiciones restringidas del expresado censo, sino que les exija el título de la especialidad correspondiente".

Universidad Pontificia de Salamanca

Por *Decreto 20 de junio de 1958*, el Ministerio de Educación Nacional hizo la provisión de las escuelas de régimen especial.

Por *Decreto 21 de marzo de 1958*, el Ministerio de Educación Nacional dictó las normas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios. El deseo de acometer con la mayor eficacia la tarea de elevar el nivel formativo y cultural de los españoles, dotando a la enseñanza de los medios precisos, hizo que la *Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945*, la obligatoriedad de poseer la Cartilla de Escolaridad y el Certificado de Estudios Primarios. El artículo 11 detallaba:

> *"La posesión del Certificado de Estudios Primarios será requisito para el ejercicio de los derechos públicos, para la celebración de contratos laborales, incluso el de aprendizaje, y para la obtención de destinos públicos o el ingreso en Centros Oficiales en que no se exija otro título superior"*.

Con este Decreto se marcaron las pautas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, pero en ningún apartado se tuvo en cuenta a las personas con algún tipo de deficiencia, no aclaraba si también ellas necesitaban este Certificado para desempeñar las mismas funciones o actividades escolares o laborales.

Aunando psicología y medicina, con la *Orden 28 de febrero de 1959*, el Ministerio de Educación Nacional puso en marcha el *Servicio de Orientación Psicotécnica para la Enseñanza Media* cuyo principal cometido era la aplicación de la Psicología al mejor conocimiento de los alumnos de Bachillerato. En el art. 2 apartado c especificaba que querían contribuir a perfeccionar y resolver los "*problemas de adaptación e higiene mental*".

Por *Orden 31 de octubre de 1959*, el Ministerio de la Gobernación destinó al Sanatorio Antituberculoso de Alcohete (Guadalajara), al tratamiento y asistencia de enfermos mentales que al propio tiempo padeciesen alguna forma de tuberculosis, destaca el art. 5:

> *"A partir del momento que ingresen los enfermos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica en el Centro, el Patronato Nacional Antituberculoso percibirá de aquel las consignaciones relati-*

Universidad Pontificia de Salamanca

vas a las estancias que estos enfermos causen, y la medicación, así como todas las atenciones terapéuticas que requiera su asistencia psiquiátrica (...)".

Por *Orden 5 de noviembre de 1959*, el Ministerio de Gobernación concretó el reglamento del Instituto Médico-Pedagógico <<Fray Bernardino Álvarez>>. Éste era un establecimiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, destinado a la asistencia y tratamiento médico y pedagógico de los niños oligofrénicos de ambos sexos comprendidos entre la edad de seis a dieciséis años. En el Capítulo III, art. 3 resaltaba que:

"Serán admitidos aquellos ***oligofrénicos***[11] *capaces de recibir alguna instrucción y susceptibles de aprender algún oficio u ocupación por elemental que ésta sea (...) El director podrá proponer a la Secretaria General del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el traslado de los oligofrénicos a las secciones correspondientes de los manicomios si, transcurrido un tiempo suficiente de observación y de prueba, el niño se relevase como absolutamente incapaz de todo aprendizaje (...)".*

Y en el art. 30 especificaba que los Jefes de Taller tenían como una de las funciones: "*Cuidar de que asistan al taller todos los* ***niños anormales***[12] *seleccionados para ello y anotar las faltas que cometan y otras observaciones especiales (...)".*

Finalmente, en este periodo, se constató que algunos profesionales de la educación, junto con los colectivos de padres y otras organizaciones sociales, emprendieron una lucha social en contra de la situación de injusticia, segregación y discriminación en que vivían las personas consideradas "deficientes". En este sentido, un punto de referencia importante fue la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el ***20 de diciembre de 1959*** aprobó la ***Declaración de los Derechos del Niño*** y vieron la necesidad de proclamar que los niños también tenían dignidad como personas y establecieron que "*el niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera su caso particular*". Por

11 Los caracteres destacados son nuestros.
12 Ídem.

Universidad Pontificia de Salamanca

lo tanto al final de la década hubo un claro compromiso por parte de la ONU para atender los derechos del niño y por primera vez se contempló el derecho de los niños con deficiencias. Posteriormente la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 adoptó la ***Convención de los Derechos del Niño***, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en ella entendían por niño *a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad, salvo que legalmente haya conseguido antes la mayoría de edad* (art. 1). Entre los principios programáticos recogidos en la citada Convención destacamos el que obligaba a los Estados *a garantizar los derechos inherentes a todo niño, sin excepción, debiéndose adoptar las medidas que fueran necesarias para proteger a los niños de toda clase de discriminación* (art. 2). En especial y por lo que se refiere a los niños mentales o físicamente disminuidos, *tienen derecho a recibir atenciones, educación y enseñanza especiales, destinadas a obtener su autosuficiencia e integración activa en la sociedad* (art. 23). Además, *el niño que hubiera estado internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tenía derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento*. (art.25).

Tabla 1: Listado de términos utilizados, cronológicamente, en la legislación desarrollada en este artículo para asignar a las personas con algún déficit psíquico.

Dementes	Trastornados Psíquicamente
Decrépitos	Alienados
Imposibilitados	Enajenados Mentalmente
Impedidos	Mentalmente Retrasados
Deficientes	Anormales
Enfermos	Deficientes Mentales
Locos	Inadaptados
Enfermos Mentales	Deficientes Psíquicos
Oligofrénicos	Mentalmente Impedidos

Universidad Pontificia de Salamanca

3. CONCLUSIONES

No ha habido un trato equitativo ni en la implantación de normas legislativas (cantidad y calidad), ni en el trato de las diferentes deficiencias. La deficiencia psíquica ha ido siempre a la zaga en el tratamiento legislativo.

Supuso un cambio radical en el año 1955 la creación del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica que instó a que se sustituyera el Manicomio por el Hospital Psiquiátrico, combinando la acción terapéutica con la preventiva y la docente.

Hay que hacer también referencia, hablando del uso de las palabras, a los cambios que se han producido en el uso oficial de los términos cuando algunos de ellos se han entendido como excluyentes, segregadores, o simplemente insultos, es el caso de ANORMAL, DISMINUIDO, LOCO, o MENTALMENTE IMPEDIDO. Todos ellos se han dejado de utilizar, algunos por inexactos (corregidos por otros términos como DEFICIENTE y DISCAPACITADO), o por el uso ofensivo que de ellos hace el lenguaje coloquial, como ANORMAL, LOCO o IMPEDIDO.

4. BIBLIOGRAFÍA

MONTORO, J. *Los ciegos en la historia (Vol. IV)*. Madrid: Organización Nacional de Ciegos Españoles, 1995.

MONTORO, J. *Los ciegos en la historia (Vol. V)*. Madrid: Organización Nacional de Ciegos Españoles, 1998.

PÉREZ, B. *La Desheredada*. Madrid: Cátedra. Letras Hispánicas, 2003.

PUELLES, M. *La educación en la España del siglo XX. Primer centenario de la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*. Madrid: MECD, 2001.

PUIGDELLÍVOL, I. "Historia de la Educación Especial" En: *Enciclopedia temática de Educación Especial*. Madrid: CEPE, 1986, Volumen I, p. 47-61.

TUSET, P. *Diccionario Legal de las Minusvalías*. Navarra: Aranzadi, 2002.

Universidad Pontificia de Salamanca

5. LEGISLACIÓN (por orden cronológico)

ALCUBILLA, M. M.: *Diccionario de la Administración Española*. 5ª Ed. Madrid, 1892-1894

ARANZADI *Repertorio Cronológico de Legislación*. Pamplona: Edit. Aranzadi. 1930-1975:

Ley de Beneficencia de 23 de enero de 1822. (Colección Legislativa de España, T. II, 5ª. Ed., p. 5-12).

Reglamento de la Ley de Beneficencia de 6 de febrero de 1822. (Colección Legislativa de España, T. II, 5ª. Ed., p. 5-12).

Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849. (Colección Legislativa de España, T. XLVII, p.203-209).

Real Decreto 19 de mayo de 1885, reglamentó la hospitalidad de los dementes. (Gac. Nº 141 de 21/05/1885, p. 511).

Real Orden 15 de junio de 1907 se designó la forma en que debían realizar los exámenes los alumnos ciegos. (Gac. Nº 164 de 21/06/1907, p. 423).

Real Decreto 13 de septiembre de 1924, se abrió la Escuela Central de Anormales. (Gac. Nº 19 de 20/09/1924, pp. 356-358)

Orden 23 de agosto de 1941 (Dirección General de Sanidad). LOCO, LOCURA. Remisión de datos estadísticos. (B.O.E., 26 de agosto de 1941). En ARANZADI, RCL: 1138.

Orden 24 abril 1942 (Mº Gobernación). LOCO, LOCURA. Estadísticas de enfermos por establecimientos psiquiátricos. (B.O.E., 28 de abril de 1942). En ARANZADI, RCL: 466.

Decreto 24 mayo 1943 (Mº Gobernación). LOCO, LOCURA. Creación de dispensarios de Higiene Mental. (B.O.E., 11 de junio de 1943). En ARANZADI, RCL: 690.

Orden 14 junio 1943 (Mº Gobernación). LOCO, LOCURA. Crea de dispensarios de Higiene Mental que indica. (B.O.E., 18 de junio de 1943). En ARANZADI, RCL: 746

Orden 29 noviembre 1943 (Mº Gobernación). LOCO, LOCURA. Remisión de fichas de defunción de enfermos. (B.O.E., 4 de diciembre de 1943). En ARANZADI, RCL: 1407.

Ley 17 julio 1945 (Jefatura del Estado). INSTRUCCIÓN PRIMARIA. Nueva Ley de Educación Primaria. Capítulo III- Escuelas Especiales- Escuelas Hogar, artículo 33- Escuelas de Anormales, Sordomudos y Ciegos. (B.O.E., 18 de julio de 1945). En ARANZADI, RCL: 1148-1171.

Universidad Pontificia de Salamanca

Reglamento 28 octubre 1947 (Mº Gobernación). INSTITUTO PARA NIÑOS ANORMALES "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ". Para su régimen. (B.O.E., 5 de noviembre de 1947). En ARANZADI, RCL: 1694-1697.

Orden 4 agosto 1947 (Mº Gobernación). SANIDAD. Organiza Centros de lucha contra la Parálisis Cerebral. (B.O.E., 14 de agosto de 1947). En ARANZADI, RCL: 1334.

Decreto 2 julio 1948 (Mº Justicia) PROTECCIÓN DE MENORES. Aprueba texto refundido de la legislación. (B.O.E., 30 de septiembre de 1948). En ARANZADI, RCL: 1488.

Decreto 2 julio 1948 (Mº Justicia) PROTECCIÓN DE MENORES. Texto refundido regulador. (B.O.E., 24 de julio de 1948). En ARANZADI, RCL: 1253-1262.

Decreto 16 de diciembre de 1950 (Mº Gobernación) Se aprueba texto para ayuntamientos y diputaciones provinciales. (B.O.E., 1 de julio de 1950). En ARANZADI, RCL: 675-691.

Orden 23 abril 1951 (Mº Gobernación) PARÁLISIS CEREBRAL. Crea el servicio contra ella. (B.O.E., 25 de abril de 1951). En ARANZADI, RCL: 356.

Decreto 6 marzo 1953 (Mº Educación Nacional) PATRONATO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA INFANCIA ANORMAL. Creación. (B.O.E., 21 de marzo de 1953). En ARANZADI, RCL: 271-272.

Orden 15 febrero 1954 (Mº Gobernación). LIGA ESPAÑOLA DE HIGIENE MENTAL. Patronatos provinciales. (B.O.E., 8 de marzo de 1954). En ARANZADI, RCL: 311.

Orden 27 diciembre 1954 (Mº Educación Nacional). CENTRO DE ORIENTACIÓN DIDÁCTICA. Creación. (B.O.E., 19 de febrero de 1955). En ARANZADI, RCL: 295.

Ley 14 abril 1955 (Jefatura del Estado). PATRONATO NACIONAL DE ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA. Creación y funciones. (B.O.E., 15 de abril de 1955). En ARANZADI, RCL: 488-491.

Decreto 8 julio 1955 (Mº Educación Nacional). ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES. Médicos numerarios; dictamen en oposiciones. (B.O.E., 19 de julio de 1955). En ARANZADI, RCL: 805.

Decreto 9 diciembre 1955 (Mº Educación Nacional). PATRONATO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. Reorganización del Patronato Nacional de la Infancia Anormal, que se denominará "Patronato Nacional de Educación Especial" y se crea sus secciones provinciales. Deroga D. 6-03-53. (B.O.E., 2 de enero de 1956). En ARANZADI, RCL: 15-16.

Universidad Pontificia de Salamanca

Orden 1 febrero 1956 (Mº Educación Nacional). PATRONATO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. Censo de deficientes físicos y psíquicos que se encuentran en edad escolar. (B.O.E., 21 de febrero de 1956). En ARANZADI, RCL: 322.

Orden 2 febrero 1956 (Mº Educación Nacional). PATRONATO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. Constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial. (B.O.E., 1 de marzo de 1956). En ARANZADI, RCL: 394.

Decreto 23 noviembre 1956 (Mº Educación Nacional). PATRONATO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL. Comisión permanente. (B.O.E., 4 de diciembre de 1956). En ARANZADI, RCL: 1687.

Orden 19 febrero 1957 (Dir. Gral. Enseñanza Primaria). ESCUELAS DEL MAGISTERIO Y MAESTROS. Aptitud física de aspirantes al Magisterio. (B.O.E., 26 de marzo de 1957). En ARANZADI, RCL: 334-346.

Orden 19 febrero 1957 (Dir. Gral. Enseñanza Primaria). ESCUELAS DEL MAGISTERIO Y MAESTROS. Aptitud física de aspirantes al Magisterio. (B.O.E., 26 de marzo de 1957). En ARANZADI, RCL: 334-346.

Orden 18 enero 1958 (Mº Educación Nacional). ESCUELAS DE PATRONATO. Provisión de las de sordomudos. (B.O.E., 3 de febrero de 1958). En ARANZADI, RCL: 108.

Decreto 21 marzo 1958 (Mº Educación Nacional). CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS. Normas para su obtención. (B.O.E., 4 de abril de 1958). En ARANZADI, RCL: 456-457.

Decreto 20 junio 1958 (Mº Educación Nacional). MAESTROS. Provisión de escuelas de régimen especial. Derechos de Maestros. (B.O.E., 7 de julio de 1958). En ARANZADI, RCL: 889-890.

Orden 19 agosto 1958 (Mº Educación Nacional). INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE MADRID. Reglamento. (B.O.E., 13 de septiembre de 1958). En ARANZADI, RCL: 1186-1188.

Orden 28 febrero 1959 (Mº Educación Nacional). SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOTÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA MEDIA. Creación. (B.O.E., 22 de abril de 1959). En ARANZADI, RCL: 563.

Orden 31 octubre 1959 (Mº Gobernación). LOCO-LOCURA Y TUBERCULOSIS. Destino de enfermos mentales, tuberculosos al sanatorio de Alcohete. (B.O.E., 10 de diciembre de 1959). En ARANZADI, RCL: 1673-1674.

Orden 5 noviembre 1959 (Mº Gobernación). INSTITUTO MÉDICO-PEDAGÓGICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ". Reglamento. (B.O.E., 5 de diciembre de 1959). En ARANZADI, RCL: 1662-1665.

Universidad Pontificia de Salamanca

Orden 11 febrero 1971 (Mº Educ. y Ciencia). ESCUELAS DEL MAGISTERIO. Tramitación de dispensas de defecto físico. (B.O.E., de 12 de febrero de 1971). En ARANZADI, RCL: 287-289.

Universidad Pontificia de Salamanca